## **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

Auto por medio del cual se SUSPENDEN TÉRMINOS en los procesos disciplinarios adelantados por la Secretaría General — Control Disciplinario de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, como consecuencia de la emergencia sanitaria del COVID-19 (Arts. 21 de Ley 734 de 2002 y 118 de la Ley 1564 de 2012).

Bogotá, D.C. 1 8 MAR 2020

El Secretario General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17, numeral 11 del Decreto Ley 4138 de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de Ley 734 de 2002 y 118 de la Ley 1564 de 2012

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto — Ley 4138 de 2011, modificado por el Decreto Ley 897 de 2017, se creó la Agencia para la Reincorporación y Normalización, como una unidad administrativa especial del orden nacional adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el Decreto — Ley 4138 de 2011, modificado por el Decreto Ley 897 de 2017, en el numeral 10 del artículo 17 determinó que era función de la Secretaría General «Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los servidores de la entidad y resolverlas en primera instancia».

Que mediante Circular Externa n. ° 0018 de 2020 del 10 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio De Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención de la enfermedad COVID-19, aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que debido a la clasificación del COVID-19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución n. ° 385 del 12 de marzo de 2020, decretando la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional; siendo el aislamiento social la principal y efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que mediante la Directiva Presidencial n. ° 02 del 12 de marzo de 2020, el Presidente de la República impartió las medidas para atender la contingencia generada por el COVID -19.

Que como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria, la Procuraduría General de la Nación mediante Resolución n. ° 0128 del 16 de marzo de 2020, suspendió entre el 17 y 31 de marzo de 2020, los términos en todas las actuaciones disciplinarias a su cargo.

Que el cumplimiento de los parámetros señalados por las autoridades sanitarias en relación con la presencia del virus COVID-19, para contribuir con la eficacia de las medidas de contención adoptadas, supone que se adopten diferentes medidas que restringen el acceso a las dependencias a cargo del ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los propios colaboradores de la Secretaría General — Control Disciplinario, usuarios, intervinientes, sujetos procesales, quejosos y demás interesados en las actuaciones disciplinarias adelantadas.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar su goce efectivo.

Página 1 de 2

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los investigados e interesados en las actuaciones que adelanta esta Secretaría General — Control Disciplinario.

Que el artículo 21 de la Ley 734 de 2002 señala que «En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto en esta ley se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia, y lo dispuesto en los códigos Contencioso Administrativo, Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil en lo que no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario».

Que en cumplimiento del principio de aplicación e integración normativa señalado, es necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 que dispone: «En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado».

Que en virtud de lo señalado se suspenderán los términos en todos los procesos adelantados por la Secretaría General — Control Disciplinario, en el período comprendido entre el 18 de marzo y el 8 de abril de 2020.

En tal virtud, el Secretario General de la ARN

## **RESUELVE**

PRIMERO: SUSPENDER TÉRMINOS en todos los procesos a cargo de la Secretaría General — Control Disciplinario de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, a partir del martes dieciocho (18) de marzo hasta el miércoles ocho (08) de abril del dos mil veinte 2020, ambos días inclusive.

SEGUNDO: INCLUIR una copia del presente auto en cada expediente disciplinario en los cuales aplica la SUSPENSIÓN de términos procesales durante las fechas antes indicadas. Adicionalmente, para garantizar el principio de publicidad de la presente medida, se ORDENA su divulgación en la página web de la entidad y que se fije EDICTO.

TERCERO: Adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado anteriormente y coordinar con los colaboradores de la Secretaría General — Control Disciplinario las actividades a realizar en este período.

CUARTO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAR 2020 Dada en Bogotá D.C., a los

ÝŔ≪YÓŘBERTO ALBARRACÍN OCHOA

Secretario General

Proyectó: JLYR – Abogado Contratista